

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — — — —
NÚMERO SUELTO. 0,50 centimos
El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

Dispuesto por Decreto de 5 de Abril de 1929, que los armadores o dueños de embarcaciones pesqueras que contraten a la parte tripulaciones han de constituir Mutualidades para responder del pago de los auxilios de indemnizaciones por accidentes del trabajo o por accidentes de mar, determinados en el libro III del Código de Trabajo; Mutualidades cuya reglamentación habría de dictarse por el Ministerio de Trabajo y Previsión, previa propuesta de la Caja Central de Crédito Marítimo, actual Instituto Social de la Marina, e informe del Consejo de Trabajo, Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, una vez realizados los trámites anteriormente indicados,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento, al cual habrán de sujetarse los de las Mutualidades obligatorias de referencia.

Dado en Madrid, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO.

REGLAMENTO

DE LAS MUTUALIDADES DE ACCIDENTES DE MAR Y ACCIDENTES DEL TRABAJO

I.—Objeto y régimen de la Mutualidad.

Artículo 1.º Las Mutualidades obligatorias de armadores y dueños de embarcaciones pesqueras, cuya constitución fué ordenada por el artículo 2.º del Decreto de 5 de Abril de 1929, tendrán por finalidad cubrir los riesgos de los accidentes de mar y de trabajo que ocurran a las dotaciones de las embarcaciones inscritas en ellas; tendrán el carácter de Sociedad mutua de duración ilimitada, con la denominación genérica de Mutualidad de Accidentes de Mar y Accidentes del Trabajo, y actuarán en territorio y domicilio que se determinen en los respectivos

Estatutos, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 2.º Pertenece a cada Mutualidad los dueños de las embarcaciones nacionales dedicadas a la faena de la pesca, con tripulación contratada a la parte y matriculadas en el territorio de la Mutualidad.

Artículo 3.º El ingreso en la Mutualidad se hará mediante solicitud por escrito, dirigida al Presidente, expresando el nombre, apellidos y domicilio del solicitante, nombre de la embarcación o embarcaciones que se desee asegurar, matrícula a que pertenezcan, lista y folio de inscripción, clase y número de sus tripulantes y haberes que han de computarse a cada uno de ellos por la participación que les corresponda en la pesca que capturen. A la solicitud se acompañará, para tomar la debida nota, los documentos acreditativos de la propiedad del barco o barcos que se deseen inscribir.

En el caso de que la propiedad de una embarcación pertenezca a varios armadores, deberán todos ellos o sus legítimos representantes, firmar la solicitud de admisión; pero para toda clase de relaciones con la Mutualidad, uno solo de ellos, elegido por los demás, llevará la representación de todos.

La designación de representante podrá ser revocada por acuerdo de la mayoría de los copropietarios, comunicado por escrito al Presidente de la Mutualidad, con expresión del nombre y apellidos del nuevo representante.

Artículo 4.º Examinada la documentación y hallándola conforme, la Junta directiva de la Mutualidad acordará la admisión del asociado y procederá a formalizar el contrato de seguro, extendiéndose por duplicado la póliza correspondiente a cada embarcación inscrita.

En la póliza se establecerá que la dotación del barco a que se referirá, queda asegurada contra los accidentes de mar y de trabajo; se expresará el número de sus tripulantes y el haber que a cada uno de ellos se le compute a los efectos del seguro, consignándose además los derechos y obligaciones de la Mutualidad, de los mutualistas y tripulantes asegurados.

Artículo 5.º Los socios abonarán a la Mutualidad, en concepto de cuota de entrada, la que se fije en el Estatuto respectivo, pudiendo abonarse la mitad de ella al firmar la póliza, y la otra mitad a los seis meses.

En concepto de prima abonarán la cantidad que se fije no superior al uno y medio por ciento del importe de la pesca capturada, haciéndose la liquidación por trimestres.

Los armadores o dueños de las embarcaciones se reintegrarán de la cuota de entrada, retirando del montón o monte mayor una cantidad que no exceda del medio por ciento del importe de la pesca capturada, con previa deducción de éste de lo que corresponda como retribución de su trabajo a los tripulantes que, contratados a la parte, no tengan participación alguna de capital en la empresa de pesca en que se haya constituido el montón.

La prima a que se refiere este artículo se retirará del montón previa deducción de éste de lo correspondiente a los tripulantes que se hallen en las condiciones del párrafo anterior.

Artículo 6.º Cuando un asociado deje de pagar con la debida puntualidad las cuotas que le correspondan, será conminado por la Junta directiva para que ponga al corriente dentro del plazo de ocho días. Caso de que así no lo haga, se acordará por la Junta directiva la intervención de la pesca que capturen la embarcación o embarcaciones deudoras, no sólo para cubrir las cuotas atrasadas, sino también para asegurar el ingreso de las corrientes.

Artículo 7.º Siempre que ocurra un accidente del trabajo o de mar, el patrón de la embarcación, ya sea el armador u otra persona, lo pondrá, por escrito, en conocimiento del Presidente de la Mutualidad que actúe en el puerto que arribe. Si no fuere la misma a que pertenezca, lo pondrá también en conocimiento de ésta en las veinticuatro horas siguientes a la llegada al puerto.

En caso de incumplimiento de esta obligación se le impondrá al armador una multa de cuatro pesetas por tripulante y por día de demora. El importe de la multa se sacará del montón previas las deducciones indicadas en los dos

últimos párrafos del artículo quinto y se destinará a acrecentar el fondo de la Mutualidad.

Artículo 8.º Cuando el armador o patrono no sepa escribir, serán autorizados los documentos correspondientes por otra persona a su ruego y, además, por dos testigos.

Artículo 9.º Tan pronto como en una Mutualidad se tenga conocimiento de haberse producido en su zona un accidente, se comprobará por el Presidente o persona en quien delegue, la certeza del caso y las circunstancias que hayan concurrido, comunicando todo lo actuado a la Mutualidad afectada.

En el escrito presentado dando cuenta del accidente se extenderá la diligencia oportuna. Además se entregará un recibo en que conste que se presentó dentro del plazo reglamentario de veinticuatro horas.

Artículo 10. La Junta directiva de la Mutualidad, previo el estudio correspondiente, fijará el promedio de los salarios de las tripulaciones que van a la parte, teniendo en cuenta la clase de pesca a que se dediquen.

Las resoluciones que en esta materia adopte la Junta directiva servirán de base para la redacción de las pólizas y en su día para fijar las indemnizaciones por los accidentes, haciéndose la liquidación con arreglo a las normas establecidas en el Código de Trabajo.

Artículo 11. Si al declararse el derecho a una indemnización no hubiese en la Mutualidad fondos suficientes para satisfacerla, se recurrirá al fondo de reserva, y si tampoco éste alcanzare, se hará por la Junta directiva un prorrateo entre los socios, los cuales responderán mancomunadamente del pago.

II.—De los socios.

Artículo 12. Todo socio tiene derecho:

a) A recibir de la Mutualidad la indemnización por accidente de trabajo o por accidente de mar, con arreglo al presente Reglamento.

b) Asistir a las reuniones de la Junta general y tomar parte en las deliberaciones.

c) A emitir su voto en la Junta general, salvo cuando se trate de resolver asuntos en que sea par-

directamente interesada. Cada armador tendrá un solo voto.

Artículo 13. La indemnización que en cada caso de accidente haya de abonar la Mutualidad se determinará teniendo en cuenta los salarios fijados por la Junta directiva, según lo establecido en el artículo 9°

Cuando el número de tripulantes sea superior al que figure en la póliza, el armador no podrá reclamar indemnización alguna por los accidentes que ocurran a los últimamente embarcados que rebasen la cifra contratada, pero vendrá obligado a pagarles la indemnización correspondientes, y si no lo hiciere en término de un mes, incurrirá en multa de 10 a 250 pesetas, sin perjuicio del ejercicio de las acciones correspondientes para la efectividad del derecho del tripulante.

III.—De la Junta directiva.

Artículo 14. Los órganos de Gobierno y Administración de las Mutualidades serán la Junta general y la Junta directiva, que funcionará conforme a las prescripciones de este Reglamento y las complementarias del de cada Mutualidad.

Artículo 15. La Junta directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Interventor-Contador y cuatro Vocales. Dos de éstos serán elegidos por los tripulantes de la demarcación territorial en que actúe la Mutualidad, mediante votación por papeleta, cuyo escrutinio verificará el Delegado o funcionario que designe el Ministerio de Trabajo.

Los cargos de la Junta directiva se renovarán por mitad anualmente en el mes de Enero. Al término del primer año se renovarán los de Vicepresidente, Vicesecretario y Tesorero, un Vocal elegido por la Junta general de asociados y otro de los elegidos por los Tripulantes, y en el segundo año los de Presidente, Secretario e Interventor-Contador y los dos Vocales no renovados en el año anterior.

La Junta directiva nuevamente nombrada comenzará a actuar en 1.º de Febrero.

El Tesorero y el Interventor-Contador serán asistidos y sustituidos por los Vocales designados por la Junta general de asociados.

Los cargos de la Junta directiva serán gratuitos.

Artículo 16. La Junta directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y las extraordinarias que sean precisas para tratar de reclamaciones sobre accidentes del trabajo o de mar o cualquier otro asunto que pueda interesar a la marcha de la Sociedad.

Artículo 17. Los acuerdos han de adoptarse por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate. Cada miembro no representará más que un voto, y cuando se trate de asuntos que afecten a uno de ellos, éste no podrá tomar parte en la votación.

Artículo 18. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se verificarán sea cualquiera el número de asistentes, siempre

que para ello hayan sido convocados previamente todos los individuos que integran la Junta, debiendo certificar el Secretario de haberlo efectuado y unirse la certificación al acta de la respectiva Junta.

El voto ha de emitirse de palabra, y de toda sesión extenderá el Secretario la correspondiente acta, que firmarán con él los concurrentes.

Artículo 19. La Junta directiva, dando cuenta a la general, podrá nombrar el personal auxiliar que estime indispensable para atender a los trabajos de la Mutualidad, fijar sus remuneraciones y disponer el cese cuando lo juzgue justificado.

Artículo 20. Las remuneraciones del personal y demás gastos no podrán exceder en total del 10 por 100 de los ingresos.

Artículo 21. Corresponde al Presidente:

a) Representar a la Sociedad en toda clase de actos que interesen a la misma. Para acudir a los Tribunales como demandante o coadyuvante necesitará autorización de la Junta directiva.

b) Disponer la convocatoria de las reuniones.

c) Presidir las sesiones de la Junta general y de la directiva, dirigiendo las deliberaciones.

d) Ordenar los pagos que haya de efectuar el Tesorero.

e) Dar cuenta a la Directiva de lo que conozca por razón de su cargo y afecte a la Sociedad.

f) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 22. Corresponde al Secretario:

a) Dar cuenta al Presidente de todo documento que reciba relativo a la Sociedad.

b) Levantar acta de todas las sesiones que celebren.

c) Expedir a los interesados recibos de los documentos que le entreguen y expedir asimismo certificaciones de los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente.

d) Custodiar la correspondencia y documentos.

Artículo 23. Incumbe al Tesorero:

a) Depositar e invertir donde y como se le ordene por la directiva las sumas que ésta determine de los fondos sociales.

b) Custodiar los resguardos de estos depósitos e inversión y los fondos que obren en su poder.

c) Cobrar de los socios las cantidades que tengan obligación de abonar.

d) Hacer los pagos que por escrito disponga el Presidente, pues realizados de otro modo serán de cargo exclusivo de dicho Tesorero.

e) Llevar la cuenta de cantidades pagadas y cobradas.

Artículo 24. Corresponde al Interventor-Contador:

Fiscalizar e intervenir los documentos de ingreso y pago que se formalicen por el Tesoro y llevar cuenta y razón de unos y otros, rindiendo mensualmente balance,

que se someterá a la aprobación de la Junta directiva.

Artículo 25. Los fondos de la Sociedad deberán hallarse depositados en cuenta corriente en una Casa de banca o Banco de reconocida solvencia, salvo la cantidad que para las atenciones ordinarias de gastos de administración acuerde la Junta directiva queden en poder del Tesorero.

La propia Junta acordará, cuando la cuantía de los fondos lo permitan, que se inviertan en efectos de la Deuda del Estado español, los cuales se depositarán igualmente en el Establecimiento de crédito que designe. Los resguardos obrarán en poder del Tesorero y deberán estar expedidos a nombre de la Sociedad. Los cheques para disponer de los fondos de la cuenta corriente, serán autorizados por el Presidente, Interventor y Tesorero.

IV.—De la Junta general.

Artículo 26. Se celebrará Junta general ordinaria dentro del mes de Enero, en la que, después de dar cuenta la directiva de la marcha de la Sociedad, se procederá a la aprobación, si fuere procedente, de la cuenta de gastos e ingresos del año y a elegir los socios que hayan de relevar a los miembros de dicha directiva a quienes corresponda cesar.

Artículo 27. La Junta general extraordinaria se reunirá cuando lo crea oportuno la directiva o lo soliciten por escrito como mínimo la vigésima parte de los asociados.

Artículo 28. Las sesiones de una y otra clase se celebrarán en el domicilio social a la hora que designe el Presidente, bastando, en cuanto a las ordinarias, la previa publicación de la convocatoria en los periódicos locales. De no haberlos, se citará a cada socio, por medio de papeletas, que se llevarán a domicilio. De esta citación deberá certificar el Secretario en el acta de la respectiva sesión. Por lo que se refiere a las extraordinarias, además de dicha publicación, se repartirán a todos los socios circulares convocándolos y se colocará la citación en sitios visibles, como lonjas, local social, etc.

Los socios que no puedan asistir a la Junta general por enfermedad u otra causa, podrán delegar por escrito su representación en otro asociado, bien entendido que cada socio no puede representar más que a un asociado.

Artículo 29. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate y tendrán validez sea cualquiera el número de concurrentes.

Artículo 30. Cuando se trate de asunto que afecte a algún socio éste podrá estar presente y aun tomar parte en las deliberaciones, pero nunca emitir su voto.

V.—Disposiciones adicionales.

Primera. En el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la promulgación de este Reglamento, los armadores o dueños de las embarcaciones pesqueras obliga-

dos a constituir las Mutualidades de Accidentes de Mar y de Accidentes del Trabajo, habrán de acordar la constitución de dichas Mutualidades y someterán los respectivos Estatutos a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión, que será indispensable para toda modificación ulterior de los mismos.

Segunda. Las Mutualidades como tales quedarán sometidas a las disposiciones de la Ley y Reglamento de Seguros que le son aplicables y a las que para su funcionamiento y relación con otras entidades mutuas de su misma índole especial se hayan dictado o se dicten por el Ministerio de Trabajo y Previsión, y las cuestiones que puedan surgir entre ellas y sus socios, como partes contratantes, serán sometidas a los Tribunales ordinarios del domicilio de la Mutualidad, con exclusión de cualquier otro fuero.

Tercera. De los beneficios de la Mutualidad gozarán, con igual derecho que los tripulantes, los patronos y propietarios de las embarcaciones que sean víctimas de accidentes de trabajo o de mar.

Madrid, 20 de Noviembre de 1931.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta de 24 de Noviembre)

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.—Reparaciones

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego con emulsión de betún asfáltico de los kilómetros 21 a 23 de la carretera de Ribadesella a Canero, cuyo presupuesto asciende a 24.725 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 741 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de Diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio pre-

sentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

R. al núm. 3.093

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y doble riego de alquitrán de los kilómetros 7 al 9 de la carretera de Langreo a Gijón, cuyo presupuesto asciende a 83.214 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.496 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de Diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

R. al núm. 3.094

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y doble riego de alquitrán de los kilóme-

tros 4 al 6, de la carretera de Langreo a Gijón, cuyo presupuesto asciende a 80.730 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.421 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de Diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

R. al núm. 3.095

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 0,000 al 2 de la carretera Travesía de Luarca, cuyo presupuesto asciende a 28.405 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 852 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de Diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

R. al núm. 3.090

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y doble riego de alquitrán de los kilómetros 1 a 3 de la carretera de Langreo a Gijón, cuyo presupuesto asciende a 71.311,50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.139,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de Diciembre a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 28 de Noviembre de 1931.—El director general, José Salmerón García.

R. al núm. 3.092

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego superficial de betún asfáltico, de los kilómetros 2 al 3, de la carretera de Oviedo a los Monumentos nacionales de Naranco, cuyo presupuesto asciende a 35.828,25 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 1.074.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de Diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con ese requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón.

R. al núm. 3.091

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras

Terminadas y recibidas las obras de segundo riego de alquitrán para conservación, durante los años 1931 y 1932, de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, kilómetros 15 al 23, ejecutadas por el contratista don Ramón Prendes Díaz; se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en cualquiera de los Ayuntamientos de Langreo y San Martín del Rey Aurelio, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, en la

ejeción de las mencionadas obras por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el mismo para garantizar su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, y caso de existir, deberán ser presentadas ante dichas entidades por conducto del Juzgado correspondiente.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 3 097

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de los corrientes, acordó la habilitación de varios créditos y el suplemento de otros, del vigente presupuesto ordinario de gastos, cuyo detalle se expresa a continuación, utilizando para ello la suma de 128.000 pesetas, de las del importe del depósito que estaba constituido para las obras de construcción de la Cárcel del partido, importe devuelto recientemente a este Ayuntamiento:

Para traídas de aguas a los pueblos altos del concejo, 50.000 pesetas.

Para la adquisición de terrenos con destino a emplazamiento de edificios escolares, 65 000 pesetas.

Para material escolar, 5.000 pesetas.

Para reparaciones de caminos, 8.000 pesetas.

Total 128.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones, las cuales podrán presentarse en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la que se halla de manifiesto, durante este plazo, el expediente respectivo.

Mieres, 25 Noviembre de 1931.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

Alcaldía de Villayón

Aprobado el proyecto de Presupuesto de este Ayuntamiento para el año próximo de 1932, queda expuesto al público en 1.ª Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, que podrán formularse contra el mismo dentro del plazo quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villayón, 24 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Alcaldía de Miranda

Formado el repartimiento de riqueza rústica, colonia y pecuaria de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Belmonte, 27 de Noviembre de 1931.—El Alcalde en funciones, Manuel Gonzalez.

Alcaldía de Ibias

José Maria de Valledor Diaz, Secretario interino del Ayuntamiento de Ibias.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de quince del actual, acordó aprobar la lista de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores que determina el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, en la forma siguiente: que comprende los señores Concejales que componen la Corporación municipal y cuádruple número de mayores contribuyentes a saber:

Concejales.

D. Adolfo Diaz Peñamaría.
Rufino Fernandez Niño.
Maximino Leiguarda Lopez.
Demetrio Barcia Armesto.
German Arango Cedron.
Avelino Arango de Cangas.
Ramón Linares Morodo.
Pedro Barrero Barrero.
Antonio Mendez Queipo.
Adriano Lopez Pasarin.
Antonio Alvarez Fernandez.
José Diaz Meda.
Hay dos vacantes.

Contribuyentes:

D. Francisco de la Peña Alonso.
Manuel Alvarez Suarez.
Manuel Abello Ruitiña.
Plácido Fresno Valledor.
Manuel Uria Alvarez.
Jenaro Diaz Armesto.
Emilio Florez Gonzalez.
José Cadenas.
Diego Mendez Diaz.
Estanislao Segundo Barrero Perez.
Baldomero Barrero Mendez.
Domingo Arias Fernandez.
Enrique de Cangas Valledor.
Manuel Lago Valledor.
Manuel Ferreira Alvarez.
Felipe Queipo Ferreira.
Saturnino Lopez Cadenas.
José Chacón Llamas.
Eduardo Villanueva Suarez.
Vicente Fernandez Lopez.
Francisco Fernandez Alvarez.
Manuel Uria Cadenas.
Segundo Perez Alvarez.
Jesús Mesa Gomez.
Manuel Alvarez Rivera.
José Fernandez Pérez.
José Mendez Villanueva.
Manuel Barrero Mendez.
José Ramón Suarez Alvarez.
José Florez.
Manuel Diaz Gutierrez.
Andrés Arias Soto.
Antonio Lopez Lozano.
José Maria Monteserin Sal.
Victor Fernandez Gomez.
Manuel Diaz Huergo.
José Maria de Valledor Diaz.
José Leiguarda Lopez.
Manuel Mendez Villanueva.
Enrique Perez y Perez.
José Cuervo Alvarez.
José Ramón Arias Ron.
Manuel Barrero Diaz.
Manuel Alvarez Fulido.
Segundo Lago Castaño.
Victor Lago.
Celestino Suarez Barrero.
Higinio Arias Valledor.
Emilio Diaz Lopez.
Antonio Ruitiña Monteserin.
José Ramón Alvarez Rico.
José Ramón Mendez Cadenas.
Higinio Lopez Campo.

Baldomero Murias Mendez.
José Gabela Gonzalez.
José Castro Alvarez.

Para que conste expido la presente de orden del Sr. Alcalde que visa a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en San Antolin de Ibias, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—J. M. Valledor.—Visto bueno, El Alcalde, Adolfo Diaz.

R. al núm. 3.088

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Siero

Don José Antonio Aparicio Dominguez, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia

En la villa de Pola de Siero, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, vistos por el señor Juez de primera instancia de la misma y su partido, don Luis Colubi González, los presentes autos de demanda de pobreza, promovidos por doña Virginia Infiesta Canga, con licencia de su esposo don Antonio López Torres, mayores de edad y vecinos de Oviedo; representados por el Procurador don Manuel Nieto de Aurre y defendidos por el Letrado don Mario Solis Pando, para promover juicio de abintestato de la madre de la actora doña Josefa Canga Rodríguez, contra los coherederos don Carlos Infiesta Fernández, viudo, y sus hijos doña Jovita, doña Joaquina, doña Victoria, don Manuel, solteras y casado, respectivamente, los cinco vecinos de la parroquia de Argüelles, en este concejo; doña Beatriz, soltera, sirvienta, domiciliada en Oviedo; don Braulio, casado; doña María, casada y don Benigno Infiesta Canga, casado, vecino de dicha ciudad, que no ha comparecido en los autos, en los que es parte el señor Abogado del Estado, y en su representación el señor Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal a doña Virginia Infiesta Canga, a la que autoriza su marido don Antonio López Torres, para litigar con don Carlos Infiesta Fernández y sus hijos doña Jovita, doña Joaquina, doña Victoria, don Manuel, doña Beatriz, don Braulio, doña María y don Benigno Infiesta Canga, en juicio de abintestato de su madre doña Josefa Canga Rodríguez, a cuyos demandados se notifique esta sentencia por edictos que se publiquen, uno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y fijando otro en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales de esta villa, a no ser que por la parte actora se solicite dentro de tercero día, se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio,

mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente que firmo y sello en Pola de Siero, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Lic. José Antonio Aparicio.

Juzgado de Gijón

Por la presente, en virtud de lo establecido por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, en proveído de esta fecha, dictado en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 170 del corriente, por hurto de una cartera, se cita al individuo a quien en la tarde del día veintinueve de Agosto último, en el American Cirque, trató de sustraer la cartera el acusado Elias Tuero Costales; para que en el término de quinto día comparezca ante este referido Juzgado a fin de prestar declaración en la expresada causa, ofrecerse las acciones del procedimiento y acreditar la preexistencia de dicha cartera.

Y para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Gijón, a 27 de Noviembre de 1931.—El Secretario judicial P. H., Rufino Sanchez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, al contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANMARTIN PENA, Constantino, hijo de Constantino y de Matilde, natural del Ayuntamiento de Fornarey (Pontevedra), domiciliado últimamente en Asturias; comparecerá en el Cuartel de Atocha, de La Coruña, ante el Juez instructor D. Juan Villasante Alonso, con destino en el Regimiento número 8, para ser notificado de la resolución favorable recaída en expediente que le instruyo por faltar a concentración.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Habiéndose extraviado el resguardo provisional nominativo, número 41, correspondiente a 24 acciones de la Serie E, número 5.267 al 5.290, de la Compañía Anónima «El Material Industrial», se previene que transcurrido el plazo de diez días, a contar de la fecha, se procederá a extender el oportuno duplicado.

Avilés, 2 de Diciembre de 1931.—«El Material Industrial».